

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TRUJILLO,
VALLE DEL CAUCA
Carrera 18 No. 19-16 Telefax 2267240

INTERLOCUTORIO CIVIL No. 056
RADICACIÓN 2019-00289-00
EJECUTIVO SINGULAR (sentencia No)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Trujillo valle, Febrero dieciocho (18) del dos mil veintiuno (2021).

El apoderado General para efectos judiciales de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., entidad demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular, tramitado en contra de los demandados LIBARDO AGUILERA CAMPOS y LUZ NIDIA GOMEZ DIMATE, radicó memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, de igual manera pide que se ordene el desglose de los pagarés y los documentos allegados para el recaudo de la obligación.

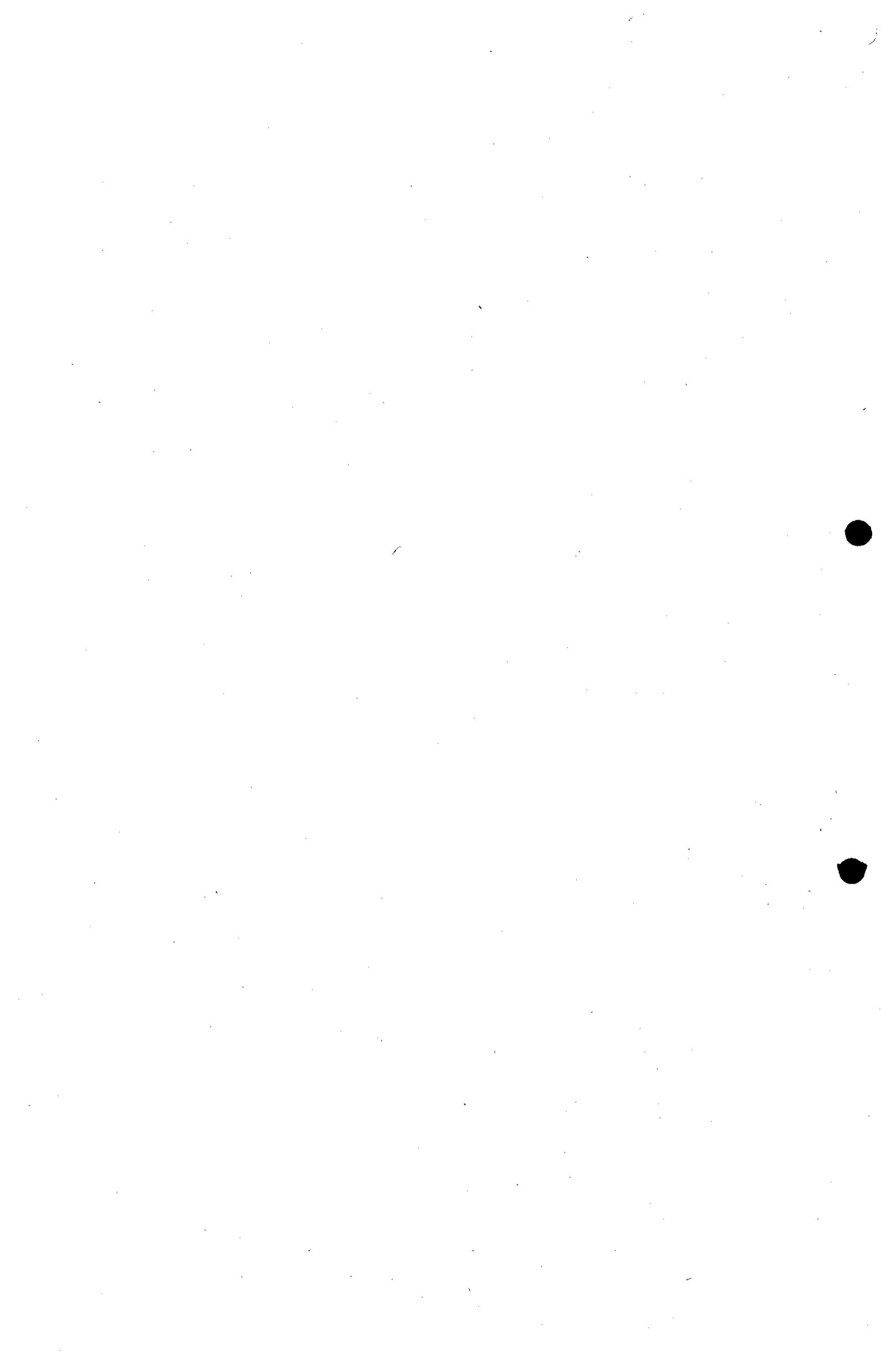
Revisado el escrito, observa el despacho que este viene con los requisitos legales y quien lo presenta tiene las facultades para ello, por consiguiente es procedente decretar la terminación del proceso conforme a lo solicitado por la parte actora, conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

Sin más consideraciones el Juzgado,

RESUELVE

1°. DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo singular, tramitado en contra de los señores LIBARDO AGUILERA CAMPOS y LUZ NIDIA GOMEZ DIMATE, por pago total de la obligación, toda vez que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 461 del Código General del proceso.

2°. DECRETAR el levantamiento de la medida de embargo ordenada dentro del presente proceso, en contra de los demandados LIBARDO AGUILERA CAMPOS y LUZ NIDIA GOMEZ DIMATE, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 94.255.233 y 66.655.604 respectivamente, la cual afecta la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual y demás bonificaciones y comisiones que perciben los demandados, como empleados de la Gobernación del Valle del Cauca, en su calidad de docentes, medida que había sido comunicada con oficio civil número 596 del 21 de noviembre del 2019. Librese oficio con el inserto correspondiente.



3°. CANCELAR la medida de embargo y secuestro decretado sobre las cuentas corrientes bancarias, que posean los señores LIBARDO AGUILERA OCAMPO titular de la cédula de ciudadanía No. 94.255.233 y LUZ NIDIA GOMEZ DIMATE identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.655.604 en los siguientes bancos: BANCO DE BOGOTA, BANCO AV. VILLAS, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL, COLMENA Y WW.S.A, medida que había sido comunicada con oficio civil No. 595 del 21 de noviembre del 2019.

4°. ORDENAR el desglose del pagaré No. 94.255.233 a favor de los demandados LIBARDO AGUILERA CAMPOS y LUZ NIDIA GOMEZ DIMATE, en los términos del artículo 116 del Código General del Proceso.

5°. Para el desglose ordenado, la parte interesada debe cancelar el respectivo arancel judicial, estipulado en el acuerdo No. PSAA14-10280 del 22 de Diciembre del 2014, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura (*aranceles judiciales*).

6°. Realizado lo anterior, notificada y ejecutoriada la presente providencia, archívese este asunto definitivamente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez

CLARA ROSA CORTES MONSIE



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
TRUJILLO, VALLE DEL CAUCA.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO CIVIL No. 14

Hoy, febrero 22 de 2021 se notifica a las partes el Auto
No. 056 de febrero 18 de 2021.

NAYIBE MARQUEZ SANTA
Secretaria

EJECUTORIA: febrero 23, 24 y 25 de 2021

NAYIBE MARQUEZ SANTA
Secretaria

